



Dictamen de **aprobación** recaído en los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente, a fin de incorporar enfoques como la gestión de casos y mejorar la articulación intersectorial.

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA Período Anual de Sesiones 2025-2026

DICTAMEN 17

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de la Mujer y Familia, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República las siguientes iniciativas legislativas:

- El **Proyecto de Ley 13063/2025-DP¹**, presentado por la **Defensoría del Pueblo**, mediante el cual se propone crear e implementar el **Sistema Nacional de Servicios de Protección Integral** con enfoque preventivo de Niñas, Niños y Adolescentes (SNSPI) del Perú.
- El **Proyecto de Ley 13388/2025-CR²**, presentado por el grupo parlamentario **Podemos Perú**, a iniciativa³ de la congresista **Heidy Lisbeth Juárez Calle**, mediante el cual se propone *promover la implementación del **Sistema Nacional de Defensa y Desarrollo Integral de la Primera Infancia**, como mecanismo de articulación interinstitucional y territorial orientado a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de la niñez desde la gestación hasta los seis (6) años, en materia de salud, educación, protección y bienestar integral.*

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Mujer y Familia, en su Décima Primera Sesión Ordinaria del 09 de marzo de 2026, realizada en la **modalidad semipresencial**, en la sala 5 “Gustavo Mohme Llona” ubicada en el edificio “Víctor Raúl Haya de la Torre” del Congreso de la República [**presencial**], y en la sala de reuniones de la plataforma⁴ de videoconferencia [**virtual**], acordó por **MAYORÍA** aprobar⁵ el dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR** mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la *Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el*

¹ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzQ0NjAx/pdf>

² <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUyOTE2/pdf>

³ Y en su condición de coautores los señores congresistas: Arriola Tueros, José Alberto; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Tello Montes, Nivardo Edgar; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; y, Picón Quedo, Luis Raúl.

⁴ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

⁵ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen de **aprobación** recaído en los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente, a fin de incorporar enfoques como la gestión de casos y mejorar la articulación intersectorial.

Adolescente, a fin de incorporar enfoques como la gestión de casos y mejorar la articulación intersectorial.

Con el **voto A FAVOR (09) los congresistas:** *Barbarán Reyes, Rosángella Andrea (FP); Cerrón Rojas, Waldemar José (PL); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP-VP-BM); López Morales, Jeny Luz (FP); Portero López, Hilda Marleny (AP); Santisteban Suclupe, Magaly (FP); y, Trigozo Reátegui, Cheryl (RP).* Con la **ABSTENCIÓN (01)** del congresista: *Muñante Barrios, Alejandro (RP).*

No estuvo presente (01) durante el proceso de votación la congresista: *Camones Soriano, Lady Mercedes (APP).*

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 13063/2025-DP** ingresó al Área de Trámite Documentario el 3 de noviembre de 2025 y fue decretado el 4 del mismo mes a la Comisión de Mujer y Familia, como única comisión dictaminadora.

El señor señor **Josué Gutiérrez Cóndor**, Defensor del Pueblo, sustentó el **Proyecto de Ley 13063/2025-DP** en la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Mujer y Familia, realizada el 1 de diciembre de 2025.

El **Proyecto de Ley 13388/2025-CR** ingresó al Área de Trámite Documentario el 27 de noviembre de 2025 y fue decretado el 1 de diciembre del mismo año a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y a la Comisión de Mujer y Familia, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

b. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

PROYECTO DE LEY 13063/2025-DP

El **Proyecto de Ley 13063/2025-DP**, que es materia de evaluación y pronunciamiento, al ser una iniciativa presentada por la Defensoría del Pueblo, se rige por el numeral 4 del artículo 76 del Reglamento del Congreso, en ese sentido, tras evaluarse su contenido y los requisitos reglamentarios **esta no cumple con tres criterios fundamentales:** (i) **no cumple con el criterio de límite material;** (ii) **no cumple con el criterio de concordancia de competencia en el documento de remisión;** y, (iii) **no cumple con la prohibición de materias reservadas al Presidente de la República.**

Dictamen de **aprobación** recaído en los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente, a fin de incorporar enfoques como la gestión de casos y mejorar la articulación intersectorial.

Respecto de los incumplimientos, en primer lugar, sobre el **límite material**, se determina que el **Proyecto de Ley 13063/2025-DP**, excede el ámbito de su competencia institucional. Si bien la materia sustantiva de la propuesta —la protección integral de los derechos de niños y adolescentes— guarda correspondencia con las funciones de promoción y tutela de derechos fundamentales asignadas a la Defensoría del Pueblo por el artículo 162 de la Constitución Política y por su Ley Orgánica, Ley 26520, el proyecto incorpora disposiciones que implican la **creación de un Sistema Nacional de Servicios de Protección Integral (SNSPI-NNA)** y de un **Consejo Nacional de Gestión de Casos (CONAGEC)**. La creación de un sistema nacional constituye una materia de organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo, al involucrar la definición de una rectoría ministerial, la articulación de múltiples sectores, y la coordinación funcional entre entidades de distintos niveles de gobierno, aspectos que corresponden de manera exclusiva al Poder Ejecutivo conforme a los artículos 43 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley 29158. De igual modo, el denominado CONAGEC se configura materialmente como una **comisión multisectorial permanente, cuya creación también compete exclusivamente al Ejecutivo**. En consecuencia, la iniciativa **no cumple con el límite material** exigido por el numeral 4 del artículo 76, al proponer medidas que exceden las competencias institucionales de la Defensoría del Pueblo.

En segundo lugar, respecto del **requisito de concordancia de competencia**, se verifica que en el **documento de remisión** (Oficio N° 1326-2024-DP)⁶ de la iniciativa legislativa no se precisa expresamente la **base competencial** que vincula el proyecto con las funciones constitucionales y legales de la Defensoría del Pueblo. El oficio de remisión carece de una mención explícita a los artículos 162 de la Constitución y 9 de la Ley 26520, que fundamentan su facultad para formular propuestas legislativas en materia de derechos humanos. Esta omisión constituye una **deficiencia formal** que debe ser advertida, puesto que impide verificar de manera directa la correspondencia entre el objeto de la iniciativa y las atribuciones institucionales de la entidad proponente. Si bien la exposición de motivos aborda de manera general la protección de derechos de la niñez y adolescencia, no satisface la exigencia de precisión que exige el Reglamento del Congreso. Por tanto, el proyecto no cumple plenamente con el requisito de concordancia competencial.

Finalmente, en relación con el **requisito de no versar sobre materias reservadas a la iniciativa del Presidente de la República**, se constata que la iniciativa contiene

⁶ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzQ0NjAx/pdf>

Dictamen de **aprobación** recaído en los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente, a fin de incorporar enfoques como la gestión de casos y mejorar la articulación intersectorial.

disposiciones que inciden en la **organización, rectoría y coordinación funcional del Poder Ejecutivo**, al establecer un sistema nacional y una instancia de articulación multisectorial permanente con efectos administrativos y presupuestales. Tales materias están comprendidas dentro de las **atribuciones exclusivas del Presidente de la República**, en virtud del artículo 118, inciso 1, de la Constitución Política, y del artículo 76, numeral 1, del Reglamento del Congreso. Si bien la iniciativa no aborda aspectos presupuestales, tributarios o internacionales, su contenido normativo afecta la estructura organizativa del Ejecutivo, configurando una materia reservada a su iniciativa exclusiva. En consecuencia, el proyecto **no cumple con este requisito**, debiendo advertirse que su tramitación en la actual forma podría vulnerar el principio de separación de competencias entre los poderes del Estado.

En suma, el análisis integral permite concluir que el **Proyecto de Ley 13063/2025-DP no cumple con los requisitos especiales establecidos en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República**, al exceder las competencias institucionales de la Defensoría del Pueblo, omitir la referencia expresa a la concordancia competencial en el documento de remisión y abordar materias reservadas a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. **Sin perjuicio de lo señalado, el contenido de la iniciativa legislativa será materia de evaluación en el presente pronunciamiento.**

PROYECTO DE LEY 13388/2025-CR

El **Proyecto de Ley 13388/2025-CR**, que es materia de evaluación y pronunciamiento, ha sido remitido a esta Comisión de conformidad con el artículo 77 y cumplen con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY 13063/2025-DP

El **Proyecto de Ley 13063/2025-DP** propone la creación de un *Sistema Nacional de Servicios de Protección Integral con enfoque preventivo para niñas, niños y adolescentes (SNSPI-NNA)*, orientado a transformar el modelo vigente de atención fragmentada y reactiva hacia un esquema de **protección integral basado en derechos**, con énfasis en la prevención, la eficiencia institucional y la restitución oportuna de derechos. La iniciativa busca superar la duplicidad de intervenciones, la descoordinación intersectorial y la revictimización de los niños y adolescentes, mediante la implementación de un modelo operativo común y vinculante para

Dictamen de **aprobación** recaído en los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente, a fin de incorporar enfoques como la gestión de casos y mejorar la articulación intersectorial.

todas las entidades que intervienen en la atención de situaciones de riesgo o vulnerabilidad.

El sistema propuesto se concibe como **multisectorial, descentralizado y especializado**, de aplicación en todo el territorio nacional y para todos los niños y adolescentes sin distinción. Su funcionamiento se organiza por niveles de gobierno – nacional, regional y local – bajo principios de coordinación interinstitucional y corresponsabilidad, estableciendo un marco común para la actuación de las entidades públicas involucradas en los ámbitos de protección, salud, educación, justicia y bienestar social.

Como eje central del modelo, el proyecto establece la **implementación obligatoria de la metodología de gestión de casos**, concebida como un proceso secuencial e integral que comprende las etapas de identificación o recepción del caso, evaluación integral, planificación, implementación, seguimiento y cierre. Esta metodología se materializa a través del **Plan de Trabajo Individual (PTI)**, instrumento técnico de carácter vinculante que obliga a las entidades convocadas a ejecutar las acciones acordadas, y del **Expediente Único de Caso (EUC)**, físico o digital, destinado a concentrar la información del caso, evitar la duplicidad de actuaciones y prevenir la revictimización. El PTI debe elaborarse con participación informada del niño o adolescente y su familia, y aprobarse mediante acto administrativo de la instancia local competente.

La iniciativa asigna un rol clave al **Gestor de Casos**, definido como un servidor público especializado, integrante de un equipo multidisciplinario, responsable de evaluar la situación de riesgo, planificar la intervención, articular la red de servicios, acompañar al niño o adolescente durante todo el proceso, monitorear el cumplimiento del PTI y velar por la protección efectiva de sus derechos. El gestor actúa como representante frente a las entidades involucradas y es responsable del registro y actualización de la información en el EUC, bajo criterios de confidencialidad y protección de datos personales.

En cuanto a la **arquitectura institucional**, el **Proyecto de Ley 13063/2025-DP** establece que la rectoría del sistema recaiga en el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, y propone la creación del **Consejo Nacional de Gestión de Casos (CONAGEC)** como instancia nacional de máxima articulación intersectorial, con una Secretaría Técnica encargada de destrabar nudos críticos, emitir protocolos y directivas de carácter vinculante, supervisar la ejecución de los PTI, priorizar la formación del personal y formular propuestas de previsión

Dictamen de **aprobación** recaído en los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente, a fin de incorporar enfoques como la gestión de casos y mejorar la articulación intersectorial.

presupuestaria. A nivel regional, se asigna a los gobiernos regionales, a través de sus gerencias de desarrollo social, la función de articulación y coordinación mediante comités regionales de protección integral. A nivel local, se establece a la **Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA)** como eje central del sistema y principal puerta de entrada para la atención de casos de riesgo, encargada de la gestión de casos, la elaboración y ejecución del PTI y la coordinación con los servicios especializados.

El **Proyecto de Ley 13063/2025-DP** desarrolla de manera detallada la **articulación específica de servicios**, asignando obligaciones concretas a las DEMUNA, las Unidades de Protección Especial, los Centros de Emergencia Mujer, los servicios de salud, educación, defensa pública y la Policía Nacional, así como a la Línea 100 y los Servicios de Atención Urgente, estableciendo plazos de comunicación, deberes de atención prioritaria, designación de enlaces institucionales y mecanismos de derivación obligatoria, para asegurar respuestas coordinadas, oportunas y eficaces.

Asimismo, el **Proyecto de Ley 13063/2025-DP** incorpora componentes orientados a la **información, formación y aseguramiento de la calidad** del sistema. Para ello, propone el desarrollo de un sistema único de información interoperable y seguro para el registro y seguimiento de casos; la creación de un **Sistema de Formación, Capacitación y Certificación (SIFCAP-NNA)**, con un Registro Nacional de Competencias (RENOCAP-NNA), como requisito para el ejercicio de funciones vinculadas a la atención y gestión de casos; y la implementación de una **Unidad de Análisis de Información y Propuesta (UAIPOS)**, encargada de analizar datos, identificar patrones y brechas, formular recomendaciones de mejora y promover la interoperabilidad institucional.

Finalmente, el **Proyecto de Ley 13063/2025-DP** contiene disposiciones transitorias referidas a la reglamentación, implementación progresiva y financiamiento del sistema, señalando que su ejecución se realizaría prioritariamente mediante el fortalecimiento y acreditación de las DEMUNA, con recursos de las entidades integrantes, sin perjuicio de asignaciones presupuestarias futuras o cooperación técnica y financiera. La iniciativa sostiene que el sistema propuesto no crea un esquema paralelo al **Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente (SNAINA)**, sino que busca operativizarlo, distinguiendo entre el “qué” de la protección integral –definido por el sistema vigente– y el “cómo” de su implementación efectiva mediante la gestión de casos, la articulación intersectorial y la estandarización de procedimientos.

Dictamen de **aprobación** recaído en los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente, a fin de incorporar enfoques como la gestión de casos y mejorar la articulación intersectorial.

PROYECTO DE LEY 13388/2025-CR

El **Proyecto de Ley 13388/2025-CR** propone la implementación de un **Sistema Nacional de Defensa y Desarrollo Integral de la Primera Infancia**, orientado a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas en la etapa de la primera infancia, comprendida desde la gestación hasta los seis años de edad. La iniciativa parte del reconocimiento de la primera infancia como una etapa crítica para el desarrollo humano y plantea la necesidad de una intervención del Estado articulada, integral y preventiva en los ámbitos de la salud, la educación, la protección y el bienestar integral, a fin de reducir brechas estructurales y asegurar condiciones adecuadas para el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social.

Para tal efecto, el **Proyecto de Ley 13388/2025-CR** define un marco normativo que establece **principios rectores** aplicables al sistema propuesto, entre los cuales destacan el interés superior del niño, la no discriminación, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, la participación, la descentralización, la articulación territorial, la interculturalidad y la transversalidad de género. Estos principios orientan la actuación de las entidades públicas involucradas y buscan asegurar una intervención estatal coherente con el enfoque de derechos humanos y con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de niñez.

En cuanto a la **arquitectura institucional**, la iniciativa asigna la **rectoría del sistema** al **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, estableciendo como Secretaría Técnica a la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes de dicho sector. Asimismo, dispone la **conformación multisectorial** del sistema, integrando a diversos ministerios –entre ellos, los sectores de desarrollo e inclusión social, salud, educación, cultura, interior, justicia y derechos humanos, y transportes y comunicaciones– así como a los gobiernos regionales y locales, con el propósito de articular políticas, programas y servicios dirigidos a la primera infancia en los distintos niveles de gobierno.

Adicionalmente, el **Proyecto de Ley 13388/2025-CR** propone la **creación del Observatorio Nacional de la Primera Infancia** como instancia técnica encargada del seguimiento, evaluación y mejora continua de las políticas públicas dirigidas a este grupo etario. Dicho observatorio tendría como funciones la recopilación, sistematización y análisis de información e indicadores relacionados con la atención a la primera infancia, en materias como salud, nutrición, educación, identidad, protección y desarrollo integral, y estaría a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con participación operativa del Programa Integral

Dictamen de **aprobación** recaído en los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente, a fin de incorporar enfoques como la gestión de casos y mejorar la articulación intersectorial.

Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), en coordinación con las entidades que conforman el sistema.

Finalmente, la iniciativa establece disposiciones referidas a la **implementación y financiamiento** del sistema propuesto, señalando que el Poder Ejecutivo deberá reglamentar la ley y que la ejecución de las acciones previstas se realizaría con cargo al presupuesto institucional de las entidades competentes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. En ese sentido, el proyecto plantea que la articulación intersectorial y la optimización de los recursos existentes permitirían mejorar la eficacia de las intervenciones estatales dirigidas a la primera infancia, sin generar nuevas cargas presupuestales.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis de los proyectos de ley se sustenta en el siguiente marco normativo:

- **Constitución Política del Perú.**
- **Reglamento del Congreso de la República.**
- **Ley 26518**, Ley del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente.
- **Ley 26520**, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.
- **Ley 27637**, Ley que crea Hogares de Refugio Temporales para Menores Víctimas de Violación Sexual.
- **Ley 27867**, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- **Ley 27972**, Ley Orgánica de Municipalidades.
- **Ley 29158**, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- **Decreto Supremo 054-2018-PCM**, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de organización del Estado.
- **Decreto Supremo 003-2003-MIMDES**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 27637, Ley que crea Hogares de Refugio Temporales para Menores Víctimas de Violación Sexual.

IV. OPINIONES SOBRE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

4.1. Opiniones solicitadas

En cuanto al **Proyecto de Ley 13063/2025-DP** se solicitó las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
01.DIC.2025 06.ENE.2026	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio 0489-2025-2026-CMF/CR Oficio 0564-2025-2026-CMF/CR	NO
01.DIC.2025 06.ENE.2026	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 0493-2025-2026-CMF/CR Oficio 0568-2025-2026-CMF/CR	SÍ

Dictamen de **aprobación** recaído en los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente, a fin de incorporar enfoques como la gestión de casos y mejorar la articulación intersectorial.

01.DIC.2025 06.ENE.2026	Ministerio de Educación	Oficio 0490-2025-2026-CMF/CR Oficio 0565-2025-2026-CMF/CR	NO
01.DIC.2025 06.ENE.2026	Ministerio del Interior	Oficio 0494-2025-2026-CMF/CR Oficio 0569-2025-2026-CMF/CR	SÍ
01.DIC.2025 06.ENE.2026	Ministerio de Salud	Oficio 0491-2025-2026-CMF/CR Oficio 0566-2025-2026-CMF/CR	SÍ
01.DIC.2025 06.ENE.2026	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Oficio 0492-2025-2026-CMF/CR Oficio 0567-2025-2026-CMF/CR	SÍ
01.DIC.2025 06.ENE.2026	Poder Judicial	Oficio 0495-2025-2026-CMF/CR Oficio 0570-2025-2026-CMF/CR	NO
01.DIC.2025 06.ENE.2026	Ministerio Público	Oficio 0496-2025-2026-CMF/CR Oficio 0571-2025-2026-CMF/CR	NO
01.DIC.2025 06.ENE.2026	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio 0498-2025-2026-CMF/CR Oficio 0573-2025-2026-CMF/CR	NO
01.DIC.2025 06.ENE.2026	Asociación de Municipalidades del Perú	Oficio 0497-2025-2026-CMF/CR Oficio 0572-2025-2026-CMF/CR	NO

En cuanto al **Proyecto de Ley 13388/2025-CR** se solicitó las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
03.DIC.2025 06.ENE.2026	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio D000266-2026-PCM-SG ⁷	SÍ
03.DIC.2025 06.ENE.2026	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio 0501-2025-2026-CMF/CR Oficio 0554-2025-2026-CMF/CR	NO
03.DIC.2025 06.ENE.2026	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 0505-2025-2026-CMF/CR Oficio 0558-2025-2026-CMF/CR	NO
03.DIC.2025 06.ENE.2026	Ministerio de Educación	Oficio 0502-2025-2026-CMF/CR Oficio 0555-2025-2026-CMF/CR	NO
03.DIC.2025 06.ENE.2026	Ministerio del Interior	Oficio 0506-2025-2026-CMF/CR Oficio 0559-2025-2026-CMF/CR	SÍ
03.DIC.2025 06.ENE.2026	Ministerio de Salud	Oficio 0503-2025-2026-CMF/CR Oficio 0556-2025-2026-CMF/CR	SÍ
03.DIC.2025 06.ENE.2026	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Oficio 0504-2025-2026-CMF/CR Oficio 0567-2025-2026-CMF/CR	SÍ
03.DIC.2025 06.ENE.2026	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio 0508-2025-2026-CMF/CR Oficio 0561-2025-2026-CMF/CR	NO
03.DIC.2025 06.ENE.2026	Ministerio de Cultura	Oficio 0507-2025-2026-CMF/CR Oficio 0560-2025-2026-CMF/CR	NO

⁷ Oficio remitido a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con fecha 2 de febrero de 2026.

Dictamen de **aprobación** recaído en los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente, a fin de incorporar enfoques como la gestión de casos y mejorar la articulación intersectorial.

03.DIC.2025 06.ENE.2026	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio 0510-2025-2026-CMF/CR Oficio 0563-2025-2026-CMF/CR	NO
03.DIC.2025 06.ENE.2026	Asociación de Municipalidades del Perú	Oficio 0509-2025-2026-CMF/CR Oficio 0562-2025-2026-CMF/CR	NO

4.2. Opiniones recibidas

PROYECTO DE LEY 13063/2025-DP

Respecto del **Proyecto de Ley 13063/2025-DP** se recibieron opiniones de las siguientes entidades:

DEL MINISTERIO DE SALUD

El Ministerio de Salud mediante Oficio N°D000241-2026-DM-MINSA⁸, de fecha 2 de febrero de 2026, suscrito por el ministro del sector, señor **Luis Napoleón Quiroz Aviles**, adjunta el Informe N° D000053-2026-OGAJ-MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, recomendado la **REEVALUACIÓN** con las siguientes consideraciones, conclusiones y recomendaciones:

“3.15 [...], nuestro ordenamiento jurídico vigente, cuenta con una vasta normativa legal, reglamentaria y operativa, orientada a proteger los derechos de los NNA, lo que hace necesario concordar la propuesta legislativa en comentario, a efectos de evitar una sobrerregulación legal, que en vez de agilizar los procesos técnicos y la implementación de medidas concretas a favor de los NNA, genera dificultades, por la superposición, duplicidad o interferencia en las competencias de las entidades, afectando la necesaria celeridad que demanda la atención prioritaria de este segmento vulnerable de la población.

3.16 Por las razones expuestas, en concordancia con la opinión técnica emitida por la DGIESP, se destaca la importancia de la temática que aborda el Proyecto de Ley, y se considera necesario recomendar su reevaluación, tomando en cuenta las observaciones, comentarios y sugerencias formuladas en el presente numeral.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo anteriormente expuesto, respecto al Proyecto de Ley N° 13063/2025-DP, “Ley del Sistema Nacional de Servicios de Protección Integral con enfoque preventivo de niñas, niños y adolescentes”, propuesto por la Defensoría del Pueblo, en concordancia con la opinión técnica emitida por la Dirección General de Intervenciones

⁸ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzY4MTI2/pdf>

Dictamen de **aprobación** recaído en los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente, a fin de incorporar enfoques como la gestión de casos y mejorar la articulación intersectorial.

Estratégicas en Salud Pública, esta Oficina General, desde las competencias sectoriales del Ministerio de Salud, considera necesaria la reevaluación de la iniciativa legislativa en comentario, tomando en consideración la legislación vigente en nuestro ordenamiento jurídico, así como las observaciones, comentarios y sugerencias formuladas en el presente informe."

[Lo resaltado y subrayado es nuestro]

DEL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social mediante Oficio N°D000103-2026-MIDIS-SG⁹, de fecha 23 de enero de 2026, suscrito por la secretaria general, señora **Tabata Dulce Vivanco Del Castillo**, adjunta el Informe N° D000033-2026-MIDIS-OGAJ (e informe anexo), de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, emite opinión como **NO ES VIABLE** la iniciativa legislativa, con la siguiente conclusión y recomendación:

"II. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

3.1. Teniendo en cuenta la opinión técnica de la Dirección de Articulación de las Prestaciones Sociales y la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales, con la conformidad del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, que han señalado que **no son competentes para emitir opinión sobre el proyecto normativo** materia de análisis. Asimismo, teniendo en cuenta la opinión técnica de la Dirección de Diseño de Políticas y la Dirección General de Políticas y Estrategias, con la conformidad del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, que **han determinado que el proyecto de Ley no es viable, al no encontrarse alineado con el alcance de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS)**, la cual se circunscribe a la inclusión social orientada a la superación de condiciones de pobreza y no contempla enfoques de justicia especializada, defensa legal ni gestión de casos. En virtud de lo expuesto, **esta Oficina General concluye que el proyecto de Ley no es viable.**"

[Lo resaltado y subrayado es nuestro]

DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante Oficio N° 589-2026-JUS/SG¹⁰, de fecha 18 de febrero de 2026, suscrito por el secretario general, señor

⁹ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzY2NzA2/pdf>

¹⁰ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzcYMjYz/pdf>

Dictamen de **aprobación** recaído en los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente, a fin de incorporar enfoques como la gestión de casos y mejorar la articulación intersectorial.

Roger Pavletich Vidal Ramos, adjunta el Oficio N.º 00078-2026-JUS/GA del Gabinete de Asesores, que deriva el Memorando N.º 13854-2025-JUS/DGDPAJ que contine el Informe Usuario N.º 7299- 2025-JUS-DGDPAJ/DALDV, elaborado por la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, emitiendo opinión como **VIABLE** la iniciativa legislativa, con las siguientes consideraciones y conclusión:

“b) De la Especialización:

*Esta dirección opina que la especialización que se propone brindar es un modelo poderoso que lleva a una mayor eficiencia de los servicios a favor de los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, su conveniencia depende de una variedad de factores, como la estrategia de abordaje, cantidad de servidores a especializar, el nivel de especialización necesario, el alcance que se requiere de cada rectora interviniente del Sistema Nacional de Servicios de Protección Integral con enfoque preventivo de Niñas, Niños y Adolescentes (SNSPI) del Perú, lo cual **implica costos adicionales a las entidades que conforman dicho sistema**; por lo tanto, **es necesario considerarlo en el presupuesto anual o adicional** de ser el caso. Se recomienda no centrarse únicamente en una capacitación académica.*

*3.16. Por consiguiente, resulta indispensable contar con la opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a fin de **determinar la sostenibilidad presupuestal y la fuente de financiamiento continuo que permita aplicar la norma sin afectar el equilibrio fiscal ni los recursos ordinarios de cada entidad pública.***

*3.17. Se recomienda establecer, mediante reglamento, los mecanismos de coordinación permanente entre los integrantes del referido sistema, a efectos de **evitar duplicidad de funciones** y garantizar una red articulada de asistencia integral a favor de los niños, niñas y adolescentes.*

IV. CONCLUSIÓN

*4.1. Esta dirección opina que **se debe otorgar viabilidad al Proyecto de Ley 13063/2025-DP** mediante el cual se formula la “Ley del Sistema Nacional de Servicios de Protección Integral con Enfoque Preventivo de Niñas, Niños y Adolescentes” realizado por la Defensoría del Pueblo; sin embargo, formula observaciones únicamente en la redacción de la exposición de motivos, conforme se encuentran desarrolladas en los Ítems 3.10 al 3.17 del presente informe.”*

[Lo resaltado y subrayado es nuestro]

Dictamen de **aprobación** recaído en los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente, a fin de incorporar enfoques como la gestión de casos y mejorar la articulación intersectorial.

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

El Ministerio del Interior mediante Oficio N° 001783-2026-IN-SG¹¹, de fecha 23 de febrero de 2026, suscrito por el secretario general, señor **Pedro Antonio Hernández Carrizales**, adjunta el Informe N° 003583-2025-IN-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, señalando que **NO ES COMPETENTE** para emitir opinión sobre la iniciativa legislativa en evaluación.

PROYECTO DE LEY 13388/2025-CR

Respecto del **Proyecto de Ley 13388/2025-CR** se recibieron opiniones de las siguientes entidades:

DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La **Presidencia del Consejo de Ministros** mediante Oficio N°D000266-2026-PCM-SG¹², de fecha 2 de febrero de 2026, suscrito por el secretario general, señor **Juan Teodoro Falconi Gálvez**, adjunta el Informe N° D000163-2026-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, emite opinión como **NO VIABLE** la iniciativa legislativa con las siguientes consideraciones, conclusiones y recomendaciones:

*“3.12 [...] considerando que el Proyecto de Ley N° 13388/2025- CR, estaría regulando entre otros aspectos, la creación de un Sistema Funcional del Estado, la creación de un Observatorio Nacional de la Primera Infancia bajo la rectoría de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; así como temas vinculados a la promoción y protección de niños, niñas y adolescentes, materias en las que ejerce rectoría el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; **se evidencia que ello vulnera el principio de separación de poderes establecido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú y el principio de competencia previsto en el artículo VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;** toda vez que, conforme a lo señalado por la Secretaría de Gestión Pública, **el Congreso de la República se estaría atribuyendo funciones que son propias del Poder Ejecutivo.** [...].*

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

¹¹ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mzc0OTA0/pdf>

¹² <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzY4MjA0/pdf>

Dictamen de **aprobación** recaído en los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente, a fin de incorporar enfoques como la gestión de casos y mejorar la articulación intersectorial.

4.1. En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera no viable el Proyecto de Ley N° 13388/2025-CR, "Ley que promueve la implementación del Sistema Nacional de Defensa y Desarrollo Integral de la Primera Infancia".

[...].” [Lo resaltado y subrayado es nuestro]

DEL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

El **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social** mediante Oficio N°D000072-2026-MIDIS-SG¹³, de fecha 20 de enero de 2026, suscrito por la secretaria general, señora **Tabata Dulce Vivanco Del Castillo**, adjunta el Informe N° D000027-2026-MIDIS-OGAJ (e informe anexo), mediante el cual, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, emite opinión como **NO ES VIABLE** la iniciativa legislativa, con la siguiente conclusión y recomendación:

“IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

4.1. Teniendo en cuenta lo expuesto por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, a través de la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales, por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, a través de la Dirección General de Políticas y Estrategias, y al análisis efectuado en el presente informe, esta Oficina General concluye que el Proyecto de Ley N° 13388/2025-CR, "Ley que promueve la implementación del Sistema Nacional de Defensa y Desarrollo Integral de la Primera Infancia", no es viable.”

[Lo resaltado y subrayado es nuestro]

DEL MINISTERIO DE SALUD

El Ministerio de Salud mediante Oficio N°D000415-2026-DM-MINSA¹⁴, de fecha 17 de febrero de 2026, suscrito por el ministro del sector, señor **Luis Napoleón Quiroz Aviles**, adjunta el Informe N° D000131-2026-OGAJ-MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, recomendado la **REEVALUACIÓN** con las siguientes consideraciones, conclusiones y recomendaciones:

¹³ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzY1OTk5/pdf>

¹⁴ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzcXNjUx/pdf>

Dictamen de **aprobación** recaído en los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente, a fin de incorporar enfoques como la gestión de casos y mejorar la articulación intersectorial.

“3.11 [...], nuestro ordenamiento jurídico vigente, cuenta con normativa legal, reglamentaria y operativa, orientada a proteger los derechos de los Niños y adolescentes, lo que hace necesario concordar la propuesta legislativa en comentario, a efectos de evitar una sobrerregulación legal, que en lugar de agilizar los procesos técnicos y la implementación de medidas concretas a favor de los niños, genere dificultades, por la superposición, duplicidad o interferencia en las competencias de las entidades, afectando la necesaria celeridad que demanda la atención prioritaria de este segmento vulnerable de la población.

3.12 De otro lado, es pertinente señalar que el Proyecto de Ley propone crear el “Sistema Nacional de Defensa y Desarrollo Integral de la Primera Infancia”, por lo que es necesario se tengan en cuenta los parámetros que sobre el particular establece la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, entre otras, en los artículos siguientes:

- Artículo I del Título Preliminar: Principio de legalidad.
- Artículo 4: Competencias exclusivas del Poder Ejecutivo.
- Artículo 44: Entes rectores.
- Artículo 45: Sistemas funcionales.
- Artículo 46: Sistemas Administrativos.
- Artículo 47: Atribuciones de los entes rectores de los sistemas administrativos.

En virtud de lo cual, la propuesta legislativa debe adecuar su fórmula legal a las disposiciones contenidas en la citada normatividad.

3.13 Por las razones señaladas, en concordancia con la opinión técnica emitida por la DGIESP, la temática que aborda el Proyecto de Ley está contenida en el ordenamiento jurídico señalado, por lo que se considera necesario recomendar su reevaluación, tomando en cuenta las observaciones, comentarios y sugerencias formuladas en el presente numeral.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENTACIONES

En función de lo expuesto, respecto al Proyecto de Ley N° 13388/2025-CR, “Ley que promueve la implementación del Sistema Nacional de Defensa y Desarrollo Integral de la Primera Infancia”, en concordancia con la opinión de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, esta Oficina General, desde las competencias sectoriales del Ministerio de Salud, considera necesaria la reevaluación de la iniciativa legislativa en comentario, tomando en cuenta la legislación vigente en nuestro ordenamiento jurídico respecto a la temática que aborda el Proyecto de Ley, así como las observaciones, comentarios y sugerencias formuladas en el presente informe.”

[Lo resaltado y subrayado es nuestro]

Dictamen de **aprobación** recaído en los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente, a fin de incorporar enfoques como la gestión de casos y mejorar la articulación intersectorial.

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

El **Ministerio del Interior** mediante Oficio N° 003994-2025-IN-SG-PCR¹⁵, de fecha 23 de diciembre de 2025, suscrito por el secretario general, señor **Pedro Antonio Hernández Carrizales**, adjunta el Informe N° 003433-2025-IN-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, señalando que **NO TIENE COMPETENCIA** para emitir opinión sobre la iniciativa legislativa, con la siguiente conclusión:

"IV. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye señalando que el Sector Interior NO ES COMPETENTE sobre la materia que se pretende regular mediante el Proyecto de Ley N° 13388/2025-CR, "Ley que promueve la implementación del sistema nacional de defensa y desarrollo integral de la primera infancia", debiendo tomarse en cuenta lo señalado en los numerales 3.15 al 3.35 del presente informe."

[Lo resaltado y subrayado es nuestro]

4.2.2 Opiniones ciudadanas

Hasta la fecha de aprobación del presente dictamen no se recibieron opiniones ciudadanas respecto de los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR**.

V. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Justificación de la acumulación de las iniciativas legislativas 13063/2025-DP y 13388/2025-CR

Dado que el propósito común de los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR** es fortalecer la respuesta institucional del Estado frente a las situaciones de riesgo y vulnerabilidad que afectan a la niñez, mediante la articulación de servicios, la mejora de los instrumentos de intervención y la consolidación de un enfoque integral de protección de derechos, aun cuando difieran en el diseño normativo propuesto, el alcance etario priorizado y el mecanismo institucional elegido para

¹⁵ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzYzNTQ1/pdf>

Dictamen de **aprobación** recaído en los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente, a fin de incorporar enfoques como la gestión de casos y mejorar la articulación intersectorial.

alcanzar dicho objetivo, correspondería su acumulación en un solo pronunciamiento de la Comisión de Mujer y Familia.

La acumulación permitirá un **análisis integral y coherente** de las medidas propuestas, evitando duplicidades normativas o contradicciones entre la creación de un sistema funcional orientado en la atención integral de los niños y adolescentes, y promoviendo un marco legal unificado que refuerce el abordaje integral de las necesidades que afrontan las poblaciones más vulnerables.

La acumulación de estas iniciativas legislativas se justifica por las siguientes consideraciones:

- **Coherencia normativa:** La acumulación permitirá armonizar las propuestas normativas respecto de la creación de un sistema funcional, garantizando que las disposiciones sean complementarias y no sean redundantes o contrapuestas, y que contribuyan a un sistema de atención integral a los niños y adolescentes.
- **Eficiencia legislativa:** Al discutir y dictaminar ambos proyectos en conjunto, se optimiza el trabajo parlamentario y se evitan esfuerzos duplicados, favoreciendo un proceso más ágil y coordinado.
- **Visión integral:** Ambas iniciativas comparten un enfoque centrado en la atención integral de los niños y adolescentes que se encuentran en situación de desprotección y vulnerabilidad, lo que hace necesaria una evaluación conjunta y articulada.
- **Mayor impacto normativo:** La consolidación de las propuestas permitirá generar un marco legal más robusto, capaz de fortalecer las políticas públicas en materia de prevención y atención a los niños y adolescentes en desprotección, garantizando además una respuesta rápida y eficaz.

Dada la afinidad de los objetivos de los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR**, la **Comisión de Mujer y Familia**, en concordancia con el **Reglamento del Congreso de la República** y la práctica parlamentaria que dispone que cuando dos o más iniciativas legislativas presentan elementos comunes deben acumularse para un solo pronunciamiento, considera justificada su acumulación para estudio y dictamen conjunto. Esta decisión contribuye a la eficiencia del proceso legislativo y garantiza una respuesta coherente, coordinada y técnica a la problemática que se busca atender.

Asimismo, como respaldo de esta decisión cabe citar el Acuerdo de Consejo Directivo, Acuerdo 686-2002-2003/CONSEJO-CR que señala en su primera disposición lo siguiente:

Dictamen de **aprobación** recaído en los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente, a fin de incorporar enfoques como la gestión de casos y mejorar la articulación intersectorial.

“Solo se admitirá la acumulación de proyectos de ley y de resolución legislativa con otra en trámite, siempre que éstos se encuentren en la etapa de estudio en Comisiones y el dictamen no haya sido aprobado por la Comisión informante. Dentro de este plazo, las Comisiones podrán hacer la acumulación de oficio sobre los proyectos de ley y de resolución legislativa que reciban por la vía regular mediante decreto de Oficialía Mayor, elaborado luego de la consulta previa de la Primer Vicepresidencia, de acuerdo con las normas reglamentarias”.

En esa línea, el “Manual de Proceso Legislativo” señala: “(...) la finalidad de las acumulaciones responde a un criterio de consolidación temática, que busca integrar materialmente propuestas legislativas, temática y procesalmente conexas, con un criterio uniforme y coherente, en un dictamen que consolida las iniciativas en una sola propuesta de acto legislativo ante el Pleno; y, a un criterio de economía procesal, que permite tratar de manera más simple y directa lo semejante con lo semejante en el mismo acto, evitando la innecesaria duplicación o reproducción de tareas”.

Por consiguiente, la **acumulación de las propuestas legislativas bajo análisis es reglamentaria y técnica**, en virtud de la correspondencia temática existente entre ambas, que convergen en mejorar de manera sustantiva la capacidad del Estado para garantizar una atención integral, oportuna, preventiva y articulada a los niños y adolescentes en situación de riesgo o vulnerabilidad, superando las actuales deficiencias de coordinación institucional y fragmentación de servicios que afectan la eficacia de la protección de sus derechos fundamentales.

5.2 Materia legible de las iniciativas legislativas

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. “La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley”¹⁶. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

¿Cuál es el hecho o problema que se pretende resolver con la iniciativa legislativa?

¹⁶ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen de **aprobación** recaído en los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente, a fin de incorporar enfoques como la gestión de casos y mejorar la articulación intersectorial.

PROYECTO DE LEY 13063/2025-DP

El **Proyecto de Ley 13063/2025-DP** pretende resolver un **problema público estructural** vinculado a la forma en que el Estado atiende, protege y restituye los derechos de los niños y adolescentes cuando se encuentran en **situación de riesgo o vulnerabilidad**. En particular, la iniciativa parte de la constatación de que el modelo vigente de intervención se encuentra fragmentado entre múltiples entidades y niveles de gobierno, con actuaciones paralelas y no coordinadas, lo que genera respuestas tardías, incompletas o inconsistentes frente a situaciones que demandan intervención integral e inmediata. Esta fragmentación, desde la perspectiva del autor de la iniciativa, impide que el Estado actúe como un sistema, debilita la continuidad de la atención y reduce la capacidad institucional para asegurar resultados verificables en la restitución de derechos.

El **Proyecto de Ley 13063/2025-DP** identifica como hechos problemáticos centrales la **ausencia de un mecanismo operativo único de coordinación intersectorial** y la inexistencia de un enfoque estandarizado que asegure que las intervenciones de salud, educación, protección y justicia se articulen bajo una misma ruta y con un responsable claramente identificado. En la práctica, ello se traduce en la duplicidad de evaluaciones, la dispersión de información en expedientes separados, la emisión de medidas o recomendaciones inconexas entre entidades, y la falta de seguimiento sistemático, de modo que el mismo caso puede transitar por distintos servicios sin un plan integral que asegure su solución. Como consecuencia, se producen brechas de atención, pérdida de oportunidad en la adopción de medidas de protección y dificultades para sostener intervenciones preventivas que eviten la escalada del riesgo.

Asimismo, el **Proyecto de Ley 13063/2025-DP** sostiene que la desarticulación institucional y la falta de un expediente unificado contribuyen a la **revictimización** de los niños y adolescentes, en tanto se les expone a entrevistas repetidas, peritajes reiterativos y narración constante de los hechos ante diferentes instancias, sin garantías suficientes de continuidad y sin una gestión integrada de la información. Esta situación no solo afecta la integridad emocional y el bienestar de la persona menor de edad, sino que también compromete la eficacia de la actuación del Estado, al incrementar tiempos de respuesta, costos operativos y posibilidades de re-traumatización o desistimiento de la búsqueda de protección.

En ese sentido, el hecho o problema que el Proyecto de Ley 13063/2025-DP pretende resolver es la ineficacia sistémica del Estado para brindar una atención integral, preventiva, oportuna y articulada a niños y adolescentes en riesgo o

Dictamen de **aprobación** recaído en los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente, a fin de incorporar enfoques como la gestión de casos y mejorar la articulación intersectorial.

vulnerabilidad, producto de la fragmentación institucional, la ausencia de rutas de atención estandarizadas, la inexistencia de un instrumento único y vinculante de planificación de intervenciones, y la falta de mecanismos de monitoreo y evaluación que permitan medir resultados, asegurar el seguimiento de los casos y garantizar la restitución efectiva de derechos en condiciones de celeridad, coordinación y no revictimización.

PROYECTO DE LEY 13388/2025-CR

El **Proyecto de Ley 13388/2025-CR** pretende atender un **problema público estructural** relacionado con las persistentes brechas en el **desarrollo integral y la protección de la primera infancia**, comprendida desde la gestación hasta los seis años, derivadas de la **fragmentación de la intervención del Estado**, la débil coordinación intersectorial y la limitada articulación territorial de los servicios públicos que inciden en el bienestar de este grupo etario. La iniciativa parte del supuesto de que, pese a la existencia de programas y servicios en materia de salud, nutrición, educación inicial, identidad, protección frente a la violencia y atención social, el Estado no actúa de manera suficientemente integrada, lo que reduce la eficacia de las prestaciones y dificulta garantizar resultados sostenibles en el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social de los niños.

En ese marco, el **Proyecto de Ley 13388/2025-CR** identifica como hechos problemáticos centrales la **dispersión de responsabilidades institucionales** y la falta de un mecanismo formal de articulación que permita asegurar que las políticas, planes, programas y servicios dirigidos a la primera infancia funcionen bajo una lógica común, con objetivos compartidos y coordinación efectiva entre sectores y niveles de gobierno. Esta situación se traduce, según la lógica de la propuesta, en intervenciones **desiguales y discontinuas**, duplicidad de esfuerzos, vacíos de atención, baja capacidad de seguimiento y limitaciones para enfrentar integralmente factores de riesgo que se presentan de manera simultánea (salud materno-infantil, anemia y desnutrición, acceso a educación inicial, protección frente a violencia, ausencia de identidad y documentación, entre otros), afectando especialmente a poblaciones en situación de pobreza, ruralidad y vulnerabilidad.

Asimismo, el **Proyecto de Ley 13388/2025-CR** sostiene que existe una debilidad en los **mecanismos de monitoreo, evaluación y seguimiento** de las políticas públicas orientadas a la primera infancia, lo que impide contar con evidencia suficiente para medir desempeño, identificar brechas territoriales, corregir intervenciones ineficaces y orientar decisiones basadas en resultados. En esa línea, el problema que se pretende resolver incluye la insuficiente disponibilidad y uso de información

Dictamen de **aprobación** recaído en los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente, a fin de incorporar enfoques como la gestión de casos y mejorar la articulación intersectorial.

integrada e indicadores que permitan evaluar la calidad y efectividad de la atención brindada a la primera infancia, así como la limitada institucionalidad para sistematizar y analizar dicha información con fines de mejora continua.

En consecuencia, el problema que el **Proyecto de Ley 13388/2025-CR** busca resolver es la ineficiencia y baja efectividad de la intervención del Estado dirigida a la primera infancia, causada por la falta de articulación intersectorial y territorial de los servicios públicos, la dispersión de responsabilidades entre entidades competentes y la ausencia de mecanismos robustos de seguimiento y evaluación de resultados, lo que impide garantizar de manera oportuna y sostenida el desarrollo integral y la protección de las niñas y los niños en la etapa más decisiva de su vida.

5.3 Propuestas normativas

A continuación, en la **Tabla 01**, se presenta un cuadro comparativo entre los **Proyecto de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR** estructurando sus respectivas propuestas normativas.

Del examen de lo propuesto por los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR** se advierte que, pese a las diferencias en su diseño normativo y en el alcance etario priorizado, **ambas iniciativas responden a un problema público sustancialmente común y persiguen una finalidad convergente, lo que justifica su análisis como una única propuesta legislativa** en el marco del presente dictamen. En efecto, los dos proyectos parten del reconocimiento de que la intervención del Estado en materia de atención y protección de niños y adolescentes –con especial énfasis en la primera infancia en el caso del Proyecto de Ley 13388/2025-CR– se encuentra marcada por una fragmentación institucional, una débil articulación intersectorial y limitados mecanismos de seguimiento y evaluación de resultados, lo que afecta la eficacia, oportunidad y continuidad de las respuestas públicas frente a situaciones de riesgo o vulnerabilidad.

Ambas iniciativas coinciden en la necesidad de superar el enfoque sectorizado y reactivo de la actuación estatal, y de avanzar hacia un modelo de atención integral y preventiva, centrado en Los niños y adolescentes como sujeto de derechos. En ese sentido, los proyectos comparten como elementos comunes la búsqueda de una mayor coordinación entre sectores y niveles de gobierno, la optimización del uso de los recursos públicos existentes, y el fortalecimiento de la gobernanza de las políticas públicas dirigidas a la niñez, a fin de evitar la duplicidad de intervenciones, reducir la revictimización y asegurar la restitución efectiva de derechos.

Dictamen de **aprobación** recaído en los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente, a fin de incorporar enfoques como la gestión de casos y mejorar la articulación intersectorial.

Tabla 01: Cuadro comparativo de los Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR

ASPECTO	PROYECTO DE LEY 13063/2025-DP	PROYECTO DE LEY 13388/2025-CR	PROPUESTAS COMUNES
Problema público que aborda	Fragmentación y descoordinación en la atención y protección de niños y adolescentes en riesgo/vulnerabilidad; duplicidad de intervenciones y revictimización; ausencia de ruta operativa única y seguimiento.	Fragmentación y débil articulación de servicios para primera infancia (gestación-6 años); intervenciones desiguales y discontinuas; ausencia de mecanismo formal de articulación y debilidad de monitoreo/evaluación.	Ambos parten del mismo “hecho generador”: intervención del Estado fragmentada y necesidad de articulación intersectorial con enfoque preventivo , con mejora de seguimiento y resultados.
Población objetivo	Niños y adolescentes, especialmente en riesgo o vulnerabilidad.	Primera infancia: desde gestación hasta 6 años (subconjunto de niños y adolescentes).	Diferencia de alcance etario, pero finalidad común: mejorar atención integral y preventiva .
Objetivo declarado	Crear/implementar un sistema operativo de protección integral con enfoque preventivo y metodología obligatoria de gestión de casos.	Implementar un sistema nacional para primera infancia que articule políticas/servicios y asegure desarrollo integral.	Ambos buscan fortalecer la gobernanza y operación de la atención a niños y adolescentes.
Tipo de intervención normativa	Reforma estructural “operativa”: crea un sistema (SNSPI-NNA), define rectoría, crea instancia nacional (CONAGEC), impone metodología (gestión de casos) e instrumentos (PTI, EUC), y componentes de formación/datos (SIFCAP, RENOCAP, UAIPOS).	Reforma estructural “institucional”: promueve la creación de un sistema nacional de primera infancia, define rectoría y secretaría técnica, determina integración multisectorial, crea Observatorio.	Ambos son diseños institucionales - administrativos que inciden en organización y funcionamiento del Ejecutivo.
Sistema propuesto	SNSPI-NNA (nuevo sistema funcional / operativo) y afirma relación con SNAINA: SNAINA como “qué”, SNSPI como “cómo”.	Sistema Nacional de Defensa y Desarrollo Integral de la Primera Infancia (nuevo).	Existe riesgo de duplicidad/superposición con el sistema vigente (SNAINA) y con políticas existentes de primera infancia.

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

Dictamen de **aprobación** recaído en los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente, a fin de incorporar enfoques como la gestión de casos y mejorar la articulación intersectorial.

ASPECTO	PROYECTO DE LEY 13063/2025-DP	PROYECTO DE LEY 13388/2025-CR	PROPUESTAS COMUNES
Rectoría	MIMP (rectoría) y DEMUNA como eje local.	MIMP (rectoría); secretaría técnica en una de las direcciones del MIMP.	Convergencia en rectoría (MIMP).
Instancias de coordinación	CONAGEC (multisectorial permanente, con funciones de lineamientos, destrabe, supervisión).	Integración multisectorial; además crea Observatorio Nacional de Primera Infancia.	Ambas crean instancias permanentes (coordinación/observatorio), lo que incrementa el riesgo competencial y presupuestal.
Enfoque metodológico	Gestión de casos obligatoria; PTI vinculante; EUC; gestor de caso; rutas y plazos de articulación.	Su eje es la articulación de políticas/servicios para primera infancia y seguimiento mediante observatorio.	Complementariedad: Ambos proyectos de ley aportan énfasis en seguimiento y enfoque de resultados.
Monitoreo y evaluación	UAIPOS y uso de datos para mejora continua; sistema de información único implícito.	Observatorio Nacional para seguimiento y evaluación.	Coinciden en que sin monitoreo y evaluación no hay resultados.
Dimensión territorial	DEMUNA como puerta de entrada y eje local; articulación con UPE, CEM, PNP, MP, PJ; nivel regional/local.	Articulación territorial con gobiernos regionales y locales para primera infancia.	Coincidencia: el cuello de botella está en la implementación territorial.
Financiamiento	Afirma uso de recursos de entidades; posibilidad de asignaciones futuras y cooperación; introduce componentes que implican costos de capacitación/sistemas.	<i>"Sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público"</i> , pese a promover la creación de un sistema y observatorio y exigir reglamentación.	Ambos presentan riesgo de costo encubierto (nuevas funciones/instancias).
Riesgo competencial (viabilidad formal)	Alto: creación de sistema nacional, comisión multisectorial permanente y metodología obligatoria; además, iniciativa proviene de órgano autónomo (art. 76.4 RCR).	Alto: promover la creación de un sistema nacional, observatorio y obligaciones de reglamentación; aunque sea iniciativa congresal, invade organización/funcionamiento del Ejecutivo.	Ambos convergen en un problema: exceso de diseño administrativo . Esto justifica un tratamiento conjunto y reconducción a norma declarativa centrada en fortalecer el SNAINA.

Dictamen de **aprobación** recaído en los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente, a fin de incorporar enfoques como la gestión de casos y mejorar la articulación intersectorial.

Asimismo, tanto el **Proyecto de Ley 13063/2025-DP** como el **Proyecto de Ley 13388/2025-CR** reconocen la importancia de contar con mecanismos que permitan medir resultados e impactos de las intervenciones estatales. Mientras el primero propone instrumentos operativos como la gestión de casos, el Plan de Trabajo Individual y el Expediente Único de Caso, y el segundo plantea la creación de un observatorio para el seguimiento de las políticas de primera infancia, **ambos convergen en la necesidad de fortalecer los sistemas de información, monitoreo y evaluación, como condición indispensable para una toma de decisiones basada en evidencia y para la mejora continua de las políticas públicas en favor de la niñez.**

Por otro lado, las diferencias entre ambas iniciativas no resultan excluyentes, sino complementarias. El **Proyecto de Ley 13063/2025-DP** aporta una mirada orientada al cómo de la intervención del Estado, enfatizando la estandarización de procedimientos y la articulación operativa de los servicios mediante la gestión de casos; mientras que el **Proyecto de Ley 13388/2025-CR** pone el acento en el qué y el para quién, al priorizar la primera infancia como etapa crítica del desarrollo humano y resaltar la necesidad de una intervención temprana y preventiva. Estas aproximaciones, lejos de contraponerse, permiten enriquecer el análisis conjunto, **siempre que se reconduzcan a un marco normativo que respete las competencias del Poder Ejecutivo y evite la creación de estructuras paralelas o duplicadas.**

En ese contexto, el tratamiento unificado de ambas iniciativas resulta procedente y razonable, en la medida en que posibilita realizar un análisis integrado de la necesidad, viabilidad y oportunidad de la intervención legislativa, debiéndose evaluar si es necesario crear un sistema funcional paralelo al Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente (SNAINA), o en todo caso centrado en su fortalecimiento, pues es el actual marco vigente de protección integral que opera como un sistema funcional. Bajo esta perspectiva, los elementos comunes identificados y los aportes complementarios de cada proyecto serán considerados de manera armónica en una propuesta única, que permita evaluar y adoptar medidas de mejora en la articulación intersectorial, en los enfoques de intervención y en los mecanismos de seguimiento y evaluación, en la protección de los niños y adolescentes en estado de desprotección y vulneración.

Dictamen de **aprobación** recaído en los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente, a fin de incorporar enfoques como la gestión de casos y mejorar la articulación intersectorial.

5.4 Análisis técnico sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Habiéndose determinado que la iniciativa legislativa contiene un problema público que atender, corresponde analizar las opiniones recibidas de las entidades especializadas para evaluar las posibles observaciones a la necesidad, la viabilidad y la oportunidad de las propuestas normativas en resolver los problemas identificados.

Análisis de la necesidad de las iniciativas legislativas

El análisis de la necesidad de los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR** confirma de manera objetiva la **existencia de un problema público estructural en la protección integral de los niños y adolescentes en el país, particularmente en lo referido a la articulación intersectorial, la prevención temprana y el seguimiento efectivo de las intervenciones estatales**. No se trata de una percepción aislada del legislador, sino de una problemática reconocida de manera transversal por las entidades del Poder Ejecutivo que han emitido opinión técnica sobre ambas iniciativas.

Desde el marco constitucional, el artículo 4 de la Constitución Política impone al Estado el deber de protección especial del niño y del adolescente, mientras que el artículo 44 establece como fines esenciales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y promover el bienestar general. Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, que forma parte del derecho interno conforme al artículo 55 de la Constitución, obliga al Estado a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole necesarias para asegurar la efectividad de los derechos reconocidos en dicho instrumento. En consecuencia, **la intervención normativa en materia de protección integral de la niñez no constituye una opción discrecional, sino una obligación constitucional y convencional**.

En el plano legal, la Ley 26518, **Ley del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente**, crea el sistema funcional **Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente (SNAINA)** que comprende principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que orientan la intervención del Estado con la finalidad de integrar, estructurar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas y acciones para la atención integral de niños y adolescentes a nivel nacional, delegándose al **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables** la rectoría del SNAINA; mientras que la Ley 27337, Código de los Niños y

Dictamen de **aprobación** recaído en los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente, a fin de incorporar enfoques como la gestión de casos y mejorar la articulación intersectorial.

Adolescentes, dispone que la política de promoción y protección de la niñez debe desarrollarse de manera integral y articulada. Sin embargo, **la existencia formal de un sistema funcional no ha garantizado, en la práctica, niveles adecuados de articulación, seguimiento y prevención**, tal como se desprende del diagnóstico compartido por los propios sectores consultados.

En efecto, respecto del **Proyecto de Ley 13063/2025-DP**, las opiniones del **Ministerio de Salud (MINSA)**, del **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)** y del **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)** permiten concluir que **el problema público identificado es real**. El **MINSA** reconoce la necesidad de fortalecer la coordinación intersectorial y el enfoque preventivo; el **MIDIS** admite la persistencia de brechas territoriales y la necesidad de mejorar la articulación de servicios; y el **MINJUS** otorga viabilidad al proyecto, formulando observaciones técnicas sin cuestionar la existencia del problema que se pretende atender. **Ninguna de estas entidades ha negado la presencia de deficiencias estructurales en la intervención estatal dirigida a la niñez.**

De igual forma, respecto del **Proyecto de Ley 13388/2025-CR**, las opiniones de la **Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)**, el **MIDIS**, el **MINSA** y el **Ministerio del Interior (MININTER)** no desvirtúan la problemática identificada. Por el contrario, si bien **advierten la necesidad de respetar el marco competencial vigente y evitar superposiciones institucionales**, coinciden en señalar que subsisten brechas en la articulación, en la ejecución territorial y en los mecanismos de seguimiento de políticas dirigidas a la primera infancia. El **MININTER**, aun declarando no ser competente sobre la materia, no cuestiona la existencia del problema público, limitándose a precisar la distribución constitucional de competencias.

De la evaluación conjunta de las siete opiniones sectoriales se desprende una conclusión inequívoca: **existe una necesidad objetiva de fortalecer el modelo de intervención estatal en materia de protección integral de la niñez y de la primera infancia**. La fragmentación institucional, la dispersión de información, la insuficiente coordinación intergubernamental y la limitada evaluación de resultados constituyen debilidades estructurales que afectan la eficacia de las políticas públicas y comprometen el cumplimiento del mandato constitucional de protección especial.

No obstante, **el análisis técnico también permite afirmar con claridad que la necesidad identificada no radica en la inexistencia de un sistema nacional de protección, sino en la insuficiente implementación, articulación y fortalecimiento**

Dictamen de **aprobación** recaído en los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente, a fin de incorporar enfoques como la gestión de casos y mejorar la articulación intersectorial.

del sistema ya vigente, particularmente del SNAINA y de las políticas nacionales bajo rectoría del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto por la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. **La creación de un sistema paralelo o superpuesto no se presenta como la respuesta necesaria al problema diagnosticado, pues ello podría generar duplicidades, tensiones competenciales y dispersión de responsabilidades.**

En este contexto, resulta especialmente relevante la **Resolución Ministerial 363-2023-MIMP¹⁷**, mediante la cual el MIMP, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente (SNAINA), crea un Grupo de Trabajo Sectorial con el objeto de elaborar una propuesta técnica para el fortalecimiento de dicho sistema. **Esta decisión administrativa constituye un reconocimiento expreso por parte del propio Poder Ejecutivo de que el SNAINA requiere evaluación, rediseño y mejora estructural, confirmando así la existencia objetiva del problema público identificado en las iniciativas legislativas.** Asimismo, al sustentarse en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Supremo 054-2018-PCM y en el Decreto Supremo 097-2022-PCM –que califica al SNAINA como sistema funcional–, la resolución evidencia que el ordenamiento jurídico ya contempla un marco institucional vigente que debe ser fortalecido conforme a las reglas de modernización de la gestión pública, y no sustituido por un sistema paralelo, o crear nuevos sistemas funcionales.

En consecuencia, **la necesidad legislativa se orienta de manera categórica hacia el fortalecimiento del sistema existente**, la mejora de la articulación intersectorial, la consolidación de un enfoque preventivo desde las etapas tempranas del desarrollo y la implementación de mecanismos robustos de seguimiento y evaluación basados en evidencia. Bajo esta premisa, **resulta jurídicamente justificado proponer un texto sustitutorio que, sin crear nuevas estructuras administrativas, reafirme la obligación del Estado de optimizar el funcionamiento del marco institucional vigente**, en estricta coherencia con la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la normativa sectorial aplicable.

Análisis de la viabilidad de las iniciativas legislativas

El análisis de la viabilidad de los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR** requiere distinguir entre la **viabilidad de la finalidad pública que persiguen** y la **viabilidad del diseño normativo propuesto**. En ese sentido, si bien ambas

¹⁷ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5341984/4786159-rm_363_2023_mimp.pdf?v=1698428952

Dictamen de **aprobación** recaído en los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente, a fin de incorporar enfoques como la gestión de casos y mejorar la articulación intersectorial.

iniciativas responden a una problemática real y relevante en materia de atención, protección y desarrollo integral de niños y adolescentes, **su contenido normativo, tal como ha sido planteado, presenta limitaciones de orden formal, constitucional, legal-administrativo y presupuestal que impiden su aprobación en los términos originalmente propuestos, haciendo necesaria su reconducción hacia una fórmula compatible con el marco jurídico vigente.**

Desde el punto de vista de la **viabilidad formal**, el **Proyecto de Ley 13063/2025-DP**, presentado por la Defensoría del Pueblo, se encuentra sujeto al límite material previsto en el artículo 76, numeral 4, del Reglamento del Congreso de la República, conforme al cual **los órganos constitucionales autónomos solo pueden presentar iniciativas legislativas sobre asuntos de su exclusiva competencia.** No obstante, la iniciativa propone la creación de un sistema nacional, la definición de una arquitectura institucional multisectorial, la asignación de funciones operativas a diversas entidades del Poder Ejecutivo y la imposición de metodologías obligatorias de intervención, **materias que exceden el ámbito competencial de la Defensoría del Pueblo y corresponden a la conducción y organización de la administración pública.** En tal sentido, el proyecto presenta una restricción de viabilidad formal vinculada a la fuente de iniciativa y al contenido propuesto.

En cuanto al **Proyecto de Ley 13388/2025-CR**, si bien su presentación por congresistas no se encuentra sujeta al límite material aplicable a los órganos constitucionales autónomos, el análisis de viabilidad formal debe considerar que el Congreso de la República, en ejercicio de su función legislativa, no puede sustituir al Poder Ejecutivo en la definición detallada de la organización, funcionamiento y coordinación interna de la administración pública. En ese sentido, **la creación de sistemas nacionales, la asignación de rectorías y secretarías técnicas, la determinación de instancias multisectoriales permanentes y la fijación de plazos de reglamentación constituyen decisiones que inciden directamente en la gestión administrativa del Ejecutivo** y deben evaluarse a la luz de los principios constitucionales de separación de poderes.

Desde la perspectiva de la **viabilidad constitucional**, los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR** presentan tensiones con las competencias atribuidas al Poder Ejecutivo por los artículos 118, incisos 3 y 8, de la Constitución Política, que le reconocen la facultad de dirigir la política general de gobierno y organizar la administración pública. El diseño normativo propuesto en los proyectos no se limita a establecer orientaciones o principios generales, sino que introduce disposiciones de carácter operativo y estructural, tales como la creación de sistemas nacionales, la definición de órganos de coordinación intersectorial y la

Dictamen de **aprobación** recaído en los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente, a fin de incorporar enfoques como la gestión de casos y mejorar la articulación intersectorial.

imposición de metodologías específicas de intervención, lo que supone una intervención directa en el ámbito de gestión del Ejecutivo. En consecuencia, **la aprobación de las iniciativas en sus términos originales podría afectar el equilibrio entre poderes y la distribución constitucional de competencias.**

Asimismo, en relación con la **viabilidad legal-administrativa**, se advierte que las propuestas no resultan plenamente compatibles con el marco establecido por la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que regula la creación y funcionamiento de los sistemas administrativos, sistemas funcionales, comisiones multisectoriales y demás mecanismos de coordinación dentro del Poder Ejecutivo. Dicha norma establece que **la creación de este tipo de instancias debe realizarse a iniciativa del propio Ejecutivo y mediante los instrumentos normativos correspondientes, atendiendo a criterios de necesidad, temporalidad y racionalidad administrativa.** Por otro lado, la creación por ley de nuevos sistemas, consejos u observatorios, sin una adecuada integración o articulación con el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente y con las políticas nacionales vigentes, genera riesgos de superposición de funciones, duplicidad institucional y desorden en la estructura administrativa del Estado.

En el ámbito de la **viabilidad presupuestal y operativa**, si bien ambos proyectos señalan que su implementación se realizaría con cargo a los recursos existentes y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, el contenido de las obligaciones que establecen –tales como la creación de instancias permanentes, el desarrollo de sistemas de información, la capacitación y certificación del personal, y la implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación– implica necesariamente costos administrativos y operativos que no han sido debidamente cuantificados ni justificados. Esta situación introduce incertidumbre sobre la sostenibilidad financiera de las medidas propuestas y afecta la viabilidad de su implementación efectiva.

En consecuencia, el análisis de la viabilidad permite concluir que **los Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR no resultan viables en su diseño normativo original**, debido a las restricciones formales, constitucionales, legales y presupuestales identificadas. No obstante, la finalidad pública que persiguen –orientada a mejorar la atención integral, preventiva y articulada de niñas, niños y adolescentes– **sí resulta viable y legítima**, por lo que **corresponde reconducir ambas iniciativas hacia una norma declarativa, que permita canalizar dicho propósito mediante la declaración de interés nacional y la exhortación al Poder Ejecutivo para evaluar y adoptar las medidas pertinentes, en el marco de sus competencias y del sistema vigente.**

Dictamen de **aprobación** recaído en los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente, a fin de incorporar enfoques como la gestión de casos y mejorar la articulación intersectorial.

Realizado el análisis de la necesidad y de la viabilidad, resulta pertinente preguntarse si **¿es conveniente crear un nuevo sistema funcional o fortalecer el sistema existente?**

Del análisis conjunto de las iniciativas legislativas y del marco normativo vigente, **se advierte que el problema público identificado no deriva de la inexistencia de un sistema nacional de atención y protección de niños y adolescentes, sino de las limitaciones en la implementación, articulación y desempeño del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente (SNAINA)**, cuya rectoría corresponde al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. En efecto, el ordenamiento jurídico ya cuenta con un sistema nacional orientado a garantizar la protección integral de la niñez, el cual establece principios, enfoques y responsabilidades generales para la actuación del Estado en esta materia.

En ese contexto, la creación de un nuevo sistema funcional, como lo proponen las iniciativas en evaluación, no resulta necesaria ni razonable desde una perspectiva de técnica legislativa y de gestión pública, en la medida en que **podría generar superposición de competencias, duplicidad de estructuras y fragmentación institucional, debilitando la coherencia del marco existente y afectando la eficiencia de la intervención estatal**. Asimismo, la creación de nuevos sistemas o instancias permanentes excede las competencias del Congreso de la República y corresponde, conforme a la Constitución Política y a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, al ámbito de decisión del Poder Ejecutivo.

Por el contrario, la evidencia analizada permite concluir que la necesidad normativa se orienta a **impulsar el fortalecimiento del SNAINA**, mediante la mejora de sus mecanismos de articulación intersectorial, la actualización de protocolos y metodologías de intervención, la incorporación de enfoques integrales como la gestión de casos, el fortalecimiento de la implementación territorial y el desarrollo de mecanismos de monitoreo y evaluación que permitan medir resultados e impactos. **Estas medidas no requieren la creación de un nuevo sistema, sino una acción decidida del Poder Ejecutivo para optimizar el funcionamiento del sistema vigente**.

En consecuencia, desde una perspectiva de necesidad, viabilidad y racionalidad normativa, **resulta más adecuado que la intervención legislativa se limite a declarar de interés nacional el fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente**, orientando y exhortando al Poder Ejecutivo a

Dictamen de **aprobación** recaído en los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente, a fin de incorporar enfoques como la gestión de casos y mejorar la articulación intersectorial.

adoptar las medidas que correspondan, en lugar de promover la creación de un nuevo sistema funcional que replique o fragmente las estructuras ya existentes.

Análisis de la oportunidad de las iniciativas legislativas

El análisis de la oportunidad de los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR** en evaluación debe considerar el **contexto normativo, institucional y de política pública vigente**, así como la pertinencia temporal de la intervención legislativa propuesta frente a las competencias del Congreso de la República y del Poder Ejecutivo. En ese sentido, las iniciativas legislativas se presentan en un escenario en el que el Estado peruano cuenta con un **marco normativo y programático ya establecido** para la atención y protección integral de los niños y adolescentes, particularmente a través del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente (SNAINA) y de diversas políticas nacionales orientadas a la niñez y la primera infancia.

Desde esta perspectiva, la oportunidad legislativa no se encuentra en la creación inmediata de nuevos sistemas funcionales, instancias multisectoriales permanentes u órganos adicionales, sino en la **necesidad de consolidar, fortalecer y optimizar el funcionamiento del sistema existente**, de modo que pueda responder de manera más eficaz, articulada y preventiva a las problemáticas que afectan a la niñez. En el contexto actual, caracterizado por restricciones fiscales, demandas de eficiencia en la gestión pública y la exigencia de resultados medibles, la creación de nuevas estructuras administrativas podría resultar inoportuna, al generar mayores niveles de complejidad institucional sin garantizar, por sí misma, una mejora sustantiva en la atención y protección de derechos.

Asimismo, la oportunidad de la intervención legislativa debe evaluarse a la luz del **principio de separación de poderes** y del rol que corresponde al Congreso de la República en la orientación de las políticas públicas. En ese sentido, resulta oportuno que el Parlamento ejerza su función de **dirección política y control**, señalando prioridades nacionales y exhortando al Poder Ejecutivo a adoptar medidas de mejora en el marco de sus competencias, sin sustituirlo en el diseño operativo ni en la conducción administrativa de los sistemas de protección. Una norma de carácter declarativo permite cumplir este objetivo, al visibilizar la problemática, fijar una prioridad estatal y promover acciones de fortalecimiento institucional, sin invadir el ámbito propio del Ejecutivo.

Por otro lado, la coyuntura actual evidencia una creciente demanda social y política por **mejorar la prevención, la atención oportuna y la articulación intersectorial** en

Dictamen de **aprobación** recaído en los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente, a fin de incorporar enfoques como la gestión de casos y mejorar la articulación intersectorial.

casos de violencia, desprotección y vulnerabilidad que afectan a niñas, niños y adolescentes. En ese marco, resulta oportuno que el Congreso emita una señal clara de respaldo al fortalecimiento del sistema vigente, orientando al Ejecutivo a evaluar la actualización de protocolos, metodologías y herramientas de intervención, la incorporación de enfoques integrales como la gestión de casos, el fortalecimiento de la implementación territorial y el desarrollo de mecanismos de monitoreo y evaluación que permitan medir resultados e impactos.

En consecuencia, desde una perspectiva de oportunidad, la intervención legislativa más adecuada no es la aprobación de normas que rediseñen o reorganicen el aparato estatal, sino la adopción de una norma declarativa que, reconociendo la existencia del SNAINA, declare de interés nacional su fortalecimiento y exhorte al Poder Ejecutivo a priorizar acciones concretas de mejora. Esta opción resulta oportuna porque permite canalizar el propósito común de los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR**, responder a la problemática identificada y respetar el marco constitucional y legal vigente, asegurando una intervención parlamentaria coherente, prudente y alineada con las necesidades actuales de la política pública en favor de la niñez.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El análisis del marco normativo aplicable a los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR** evidencia que el ordenamiento jurídico **ya cuenta con un conjunto de disposiciones constitucionales, legales y de política pública** orientadas a la protección integral de los niños y adolescentes, así como a la garantía progresiva de sus derechos fundamentales. En el plano constitucional, la protección especial de la niñez se sustenta en los artículos 4 y 44 de la Constitución Política, que reconocen el deber del Estado de proteger a la familia y promover el bienestar general, así como de garantizar los derechos humanos, con especial énfasis en las personas en situación de vulnerabilidad. Asimismo, el principio del **interés superior del niño**, reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Perú, constituye un criterio rector de interpretación y actuación estatal en todas las decisiones que afecten a las personas menores de edad.

En el ámbito legal, destaca la existencia del **Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente (SNAINA)**, creada con la Ley 26518, *Ley del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente*, cuya rectoría corresponde al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y que constituye el **marco institucional vigente** para la articulación de las acciones del Estado en materia de

Dictamen de **aprobación** recaído en los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente, a fin de incorporar enfoques como la gestión de casos y mejorar la articulación intersectorial.

protección integral. Dicho sistema se complementa con normas sectoriales y especiales, como la Ley 30403, *Ley que prohíbe el castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes*, la Ley 30364, *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, la legislación sobre desprotección familiar y acogimiento, así como con políticas nacionales orientadas a la niñez y la primera infancia. En conjunto, este marco normativo establece principios, enfoques y responsabilidades generales para la intervención estatal, aun cuando persisten desafíos en su implementación y articulación efectiva.

Por su parte, la Ley 29158, *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo*, define los criterios y procedimientos para la organización y funcionamiento de la administración pública, incluyendo la creación de sistemas administrativos, comisiones multisectoriales y otros mecanismos de coordinación intersectorial. Conforme a esta norma, la conducción y organización de los sistemas funcionales del Estado corresponde al Poder Ejecutivo, en el marco de sus competencias constitucionales, debiendo evitarse la creación de estructuras paralelas o superpuestas que afecten la coherencia y racionalidad administrativa. En este contexto, las iniciativas legislativas que proponen la creación de nuevos sistemas o instancias permanentes deben evaluarse con especial cautela, a fin de no contravenir el diseño institucional vigente ni el principio de separación de poderes.

Desde esta perspectiva, la vigencia de una norma que cree un nuevo sistema funcional de atención o protección de la niñez podría generar **duplicidades normativas e institucionales**, superposición de competencias y confusión en la rectoría y coordinación de las políticas públicas existentes, debilitando el funcionamiento del SNAINA y afectando la seguridad jurídica. Asimismo, la creación de nuevas instancias u obligaciones operativas por ley podría producir impactos administrativos y presupuestales no previstos, contrarios a los principios de eficiencia, sostenibilidad y buena gestión pública.

En contraste, la aprobación de una **norma declarativa orientada al fortalecimiento del sistema vigente** resulta compatible con el marco normativo existente y produce efectos jurídicos e institucionales coherentes con las competencias del Congreso de la República. La vigencia de una ley que declare de interés nacional el fortalecimiento del SNAINA no altera la estructura orgánica del Estado ni modifica las competencias de las entidades involucradas, sino que **refuerza la prioridad política** del tema y exhorta al Poder Ejecutivo a evaluar y adoptar medidas de mejora en la articulación intersectorial, en la actualización de protocolos y

Dictamen de **aprobación** recaído en los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente, a fin de incorporar enfoques como la gestión de casos y mejorar la articulación intersectorial.

metodologías de intervención, y en la implementación de mecanismos de monitoreo y evaluación, dentro del marco legal vigente.

En ese sentido, el efecto de la vigencia de la norma declarativa propuesta se traduce en una **orientación normativa y política** que fortalece la coherencia del sistema de protección de la niñez, promueve la optimización de los instrumentos existentes y contribuye a mejorar la eficacia de la intervención estatal, sin generar efectos jurídicos adversos ni alterar el equilibrio institucional. Esta opción permite armonizar la finalidad de las iniciativas legislativas con el marco constitucional y legal aplicable, asegurando una intervención parlamentaria prudente, sostenible y respetuosa de las competencias del Poder Ejecutivo.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El análisis costo-beneficio de los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR** debe realizarse considerando la **naturaleza declarativa** de la propuesta finalmente recomendada y su **efecto orientador** sobre la acción del Estado, en contraste con los impactos económicos y administrativos que implicaría la aprobación de los proyectos en sus términos originales. En ese marco, resulta pertinente distinguir entre los costos y beneficios asociados a la **creación de nuevos sistemas o instancias** –planteadas inicialmente por las iniciativas– y aquellos derivados de la **declaración de interés nacional para el fortalecimiento del sistema vigente**, opción que se propone como resultado del análisis de viabilidad y oportunidad.

De haberse aprobado los proyectos en su diseño original, la creación de nuevos sistemas funcionales, consejos multisectoriales permanentes, observatorios, unidades técnicas especializadas y metodologías obligatorias habría generado **costos administrativos y presupuestales significativos**, tales como gastos de instalación y funcionamiento, contratación o reasignación de personal, desarrollo e interoperabilidad de sistemas de información, capacitación y certificación obligatoria de operadores, así como costos de coordinación intersectorial permanente. Estos costos, si bien no siempre explicitados en las exposiciones de motivos, habrían sido **inevitables y recurrentes**, generando presiones adicionales sobre el presupuesto público y riesgos de duplicidad frente a estructuras ya existentes, sin una garantía clara de mejoras proporcionales en los resultados de la intervención estatal.

Por el contrario, la **norma declarativa** propuesta no genera costos directos ni inmediatos para el erario público, en tanto no crea nuevas obligaciones de gasto, no

Dictamen de **aprobación** recaído en los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente, a fin de incorporar enfoques como la gestión de casos y mejorar la articulación intersectorial.

establece estructuras administrativas adicionales ni impone mandatos operativos vinculantes a las entidades del Poder Ejecutivo. Su implementación se limita a **orientar y priorizar políticamente** el fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, dejando al Ejecutivo la evaluación técnica de las medidas a adoptar, en función de la disponibilidad de recursos, las prioridades presupuestales y los instrumentos de gestión vigentes.

Desde la perspectiva de los **beneficios**, la vigencia de la norma declarativa permite obtener **beneficios institucionales y sociales relevantes**, al visibilizar y priorizar una problemática pública de alta sensibilidad social, promover una mayor articulación intersectorial y territorial, y reforzar el enfoque preventivo y de atención integral en favor de los niños y adolescentes. Asimismo, la exhortación al Ejecutivo para evaluar la actualización de protocolos, metodologías y herramientas de intervención, así como la implementación de mecanismos de monitoreo y evaluación, puede contribuir a mejorar la eficiencia del uso de los recursos públicos existentes, reducir la duplicidad de intervenciones y fortalecer la calidad y oportunidad de los servicios brindados.

En términos cualitativos, los beneficios esperados incluyen una **mejor coordinación institucional**, una mayor coherencia en la actuación del Estado, la reducción de la revictimización de niños y adolescentes, y una mejora progresiva en la capacidad de seguimiento y medición de resultados de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Estos beneficios, aunque no cuantificables de manera inmediata, tienen un **alto impacto social** y contribuyen a la sostenibilidad de las intervenciones estatales en el mediano y largo plazo.

En consecuencia, el análisis costo-beneficio evidencia que la opción de **reconducir las iniciativas hacia una norma declarativa** presenta una **relación favorable entre beneficios y costos**, al maximizar los beneficios institucionales y sociales sin generar cargas presupuestales adicionales ni riesgos de ineficiencia administrativa. Esta alternativa resulta, por tanto, la más razonable y proporcional para atender la problemática identificada, en armonía con el marco constitucional, legal y presupuestal vigente.

VIII. CONCLUSIÓN

En ese sentido, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con lo establecido por el literal b) de artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del presente dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR**, mediante el cual se propone el siguiente

Dictamen de **aprobación** recaído en los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente, a fin de incorporar enfoques como la gestión de casos y mejorar la articulación intersectorial.

TEXTO SUSTITUTORIO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL AL NIÑO Y EL ADOLESCENTE, A FIN DE INCORPORAR ENFOQUES COMO LA GESTIÓN DE CASOS Y MEJORAR LA ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente, con la finalidad de mejorar la atención integral, preventiva, oportuna y articulada de los niños y adolescentes en situación de riesgo o vulnerabilidad, en los ámbitos de la salud, la educación, la protección y el bienestar integral, mediante la actualización de protocolos, metodologías y herramientas de intervención, incluyendo enfoques integrales como la gestión de casos; a la implementación de mecanismos de monitoreo y evaluación que permitan medir resultados e impactos; y el fortalecimiento de las instancias regionales y locales responsables de la implementación coordinada de los servicios de atención y protección de los niños y adolescentes.

Dase cuenta

Sala de Sesiones del Congreso de la República

Lima, 09 de marzo de 2026.



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eiana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2026 11:43:44-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2026 16:21:38-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eiana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2026 13:45:43-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2026 15:37:21-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2026 13:01:55-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2026 15:07:05-0500

Dictamen de **aprobación** recaído en los **Proyectos de Ley 13063/2025-DP y 13388/2025-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la Ley que declara de interés nacional el fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente, a fin de incorporar enfoques como la gestión de casos y mejorar la articulación intersectorial.

[Siguen firmas ...]



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2026 16:04:11-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2026 17:47:06-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2026 15:18:05-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2026 18:57:38-0500